GT 35: Inferencia inductiva

¿La calificación de riesgo crediticio es una inferencia en situación de incertidumbre?

Andrés Mendive Dubourdieu

Aspirante de Derecho Privado II y III, Facultad de Derecho, Udelar.

andres.mendive@gmail.com

En los últimos veinte años el exceso de información y la complejidad de la misma han determinado que los individuos se topen con dificultades de acceso a aquella.

Esto se verifica con toda claridad en el mercado financiero, ámbito al cual se limita la presente investigación. En tal escenario aparece la figura de los terceros de confianza (TDC), y en una primera instancia aceptamos por definición de dicha figura la de: «entidades que suministran información de forma especializada, con ocasión de o en relación con transacciones o decisiones de la naturaleza prevista, en el marco del desarrollo de un negocio, a petición del cliente y a cambio de una retribución»[1]. Dichos TDC prestan al público sus servicios de asesoramiento, calificación, análisis, control, etc., facilitando y haciendo accesible al público la información disponible. Muchas veces, los terceros deciden efectuar una inversión o mantener la ya realizada a partir de la confianza que les representa el informe de un TDC, al cual logran acceder aún cuando no han contratado con ellos. Sin embargo, dicho informe puede ser inexacto o fraudulento, viéndose afectada la posibilidad de recupero de la inversión realizada.

Lo anterior nos enfrenta al problema que motiva la presente investigación: la necesidad de determinar bajo qué condiciones la sociedad uruguaya reconoce a sus jueces la facultad

1 Alba Fernández, Manuel y Rodríguez De Las Heras Ballell, Teresa, «Las agencias de rating como terceros de confianza: Responsabilidad civil extracontractual y protección de la seguridad del tráfico», en Revista de Derecho Bancario y Bursátil, número 121, enero-marzo 2011, página 9.

de condenar a un TDC por los daños que puede haber sufrido aquel tercero, aún cuando ambos no se hallan vinculados contractualmente entre sí.

Si el factor de atribución es subjetivo se cumple ese elemento sólo cuando estamos en condiciones de reprochar algo al calificador de riesgo. Pero ¿qué es lo que le reprochamos? Si lo que se achaca es que su informe sugiriendo la inversión no se condijo con los resultados negativos que a la postre se producen, eliminamos el riesgo del mercado financiero. En efecto, todo inversor sabrá que aún cuando los negocios marchen mal logrará su expectativa, ya que quien calificó los riesgos le indemnizará. En tal caso, más que de responsabilidad correspondería hablar de garantía. Esto desbarata la tesis de Caumont.

Pero a su vez, a la misma conclusión llegamos desde otra perspectiva. ¿Qué pasa si pretendemos responsabilizar al calificador por haber hecho un informe que no se condice con la realidad? Implícitamente, reprochamos dicho informe, como dijimos. Es decir, lo que se critica es la conclusión alcanzada.

No obstante, desde la Lógica se nos demuestra el error que ello implicaría. Diodoro señaló que para que un condicional sea verdadero debe verificarse en todo tiempo. Pues bien, ¿qué sucede en el caso de las inferencias bajo incertidumbre, tal el caso de las calificaciones de riesgo?

Es decir, las conclusiones que alcanzamos cuando el resultado es necesariamente incierto. ¿Pueden ser ellas calificadas como correctas o incorrectas? Solamente si entendemos que sí pueden ser calificadas de ese modo es admisible reprochar una conclusión (inferencia) obtenida por una entidad de rating que no se corresponda con el resultado de la inversión.

Los eclécticos entienden que sí es posible afirmar la validez de una inferencia, aún en una situación de incertidumbre. Para ello, señalan, se debe ponderar las posibles soluciones y hacer un promedio entre las mismas. Así, Williamson señaló que en caso de incertidumbre grande debemos elegir el punto medio (racionalidad práctica). Sin embargo, ello no resiste un mínimo análisis lógico.

Otra posible respuesta, ésta de gran consenso en la comunidad científica, es la lógica probabilística. Esta procura ofrecer una semántica que se halle presente, aún en las situaciones de gran ignorancia. De este modo, siempre una y sólo una será la respuesta adecuada. En caso de discrepancia o de diferentes respuestas posibles, tan sólo se debe pulir

la semántica que manejan unas y otras, para llegar a una única. De ese modo, también la respuesta debería coincidir.

No obstante, la paradoja de Ellsbey nos demuestra que la lógica probabilísitica no cubre la totalidad de los casos[2]. El mismo supone la existencia de 100 bolillas en una bolsa. Sabemos que 30 de ellas son azules y que las 70 restantes son rojas o verdes. Sin embargo, no sabemos en que proporción se distribuyen las rojas y verdes dentro de esas 70. Quizá sean todas rojas o todas verdes. También puede ocurrir que sean 35 de cada color o que haya múltiples proporciones. Pues bien, debemos extraer una única bolilla dentro del universo de las 100 y debemos apostar dinero sobre cual color saldrá.

Ahora bien, traslademos todo esto a las calificadoras de riesgo y la hipótesis de que lo que se le reprocha es que su informe no coincida con lo que realmente sucedió a posteriori. Sin dudas, que cuando la entidad de rating va a calificar realiza una inferencia en situación de incertidumbre. Es decir, nos ubicamos dentro del caso planteado.

Imaginemos que en lugar de bolillas de diferentes colores lo que tenemos es resultados eventuales de los bonos. Las opciones en este caso y a los efectos de la analogía podrían ser:

Azul: se obtendrá una rentabilidad del 30% durante el primer año.

Rojo: Si durante el segundo año se instala una tecnología competitiva de la empleada por la compañía cuyos bonos se califica, entonces se perderá la totalidad de la inversión, incluso la generada en el primer año.

Verde: No se instala dicha tecnología competitiva, por lo cual la renta en el segundo año será del 40% y se acumularía con la renta del primer año.

Bien, sabemos que la renta del 30% en el primer año es una realidad. No obstante, la instalación de la tecnología competitiva es incierta. Ello implica que pueda alcanzarse el 40% de rentabilidad en el segundo año, acumulativa con el 30 % del primero; o que se pueda perder la totalidad de lo invertido.

También que pueda verificarse una incidencia intermedia de dicha tecnología. Así, se verifican las características de azul, rojo y verde de la paradoja de Ellsbey.

¿Cómo debe calificarse ese riesgo?

---

2 Molina, M., «La selección de los marcos de racionalidad: ¿una cuestión semántica?», ponencia presentada en el I Congreso de la Sociedad Filosófica del Uruguay, Montevideo, 12 de mayo de 2012.

La respuesta para la Teoría de las Probabilidades es sencilla, aleatoriamente se ha de elegir rojo o verde, ya que ellos tienen un 35 % de posibilidades cada uno, mientras que azul tiene sólo 30 %. Esta es la respuesta que daría el bayesianismo objetivo[3].

La crítica que se hace a esta respuesta es que se infiere probabilísticamente allí donde la ignorancia es enorme. Uno puede optar por rojo aún sabiendo que hay 30 azules y quizá ninguna roja. Ello descubre que la razón es siempre subjetiva: la aversión al riesgo, por ejemplo[4].

A partir de esta crítica la Teoría de Dempster-Schafer respondería que saldrá una bolilla azul. Lo fundamentarían en que se debe responder por la evidencia y ese es el único color que nos la aporta. Es decir, evidencian una falta de confianza en la probabilidad.

Esto es sin perjuicio de la crítica que llega desde los estudios realizados en el campo de la inteligencia artificial en las últimas décadas del siglo XX: la lógica deductiva clásica no es suficiente para modelizar el razonamiento humano. En efecto, los seres humanos suelen extraer conclusiones razonables a partir de información incompleta en ausencia de evidencia que haría implausibles a esas inferencias[5].

Pues bien, entre quien elige rojo o azul no hay un desacuerdo semántico, sino una diferencia subjetiva. Si no podemos trasladar el problema a la semántica es imposible hallar una única respuesta. Como dijimos, el principio en la inducción es que si hay dos interpretaciones es porque hay un conflicto de tipo semántico, lo cual se debe corregir.

Sin dudas que si aumento la información llegaré a un punto en que aún la paradoja de Ellsbey se transforme en un modelo semántico. Sin embargo, carecemos de la misma.

Este asunto, como con lucidez señala Molina, arroja dos posibles respuestas:

1. Existe un enfoque global que podría reducir los desacuerdos de racionalidad bajo incertidumbre a un problema semántico, pero aún no lo conocemos.

---

3 Molina, M., «La selección de los marcos de racionalidad: ¿una cuestión semántica?», ponencia presentada en el I Congreso de la Sociedad Filosófica del Uruguay, Montevideo, 12 de mayo de 2012.

4 Molina, M., «La selección de los marcos de racionalidad: ¿una cuestión semántica?», ponencia presentada en el I Congreso de la Sociedad Filosófica del Uruguay, Montevideo, 12 de mayo de 2012.

5 Oller, C., «¿Cometen las lógicas del sentido común la falacia de confundir implicación con inferencia?», ponencia presentada en el I Congreso de la Sociedad Filosófica del Uruguay, Montevideo, 12 de mayo de 2012.

En tal caso, nada podemos reprochar al calificador, ya que, como dijimos, aún no se conoce la forma de reducir la incertidumbre existente a un problema semántico. Es decir, no se le puede pedir una diligencia diferente al calificador.

2. La racionalidad bajo incertidumbre no es reductible a cuestiones semánticas y esto abre la vía al escepticismo sobre la posibilidad última de entendimiento a estas cuestiones si es que se asientan factores subjetivos. Es decir, estamos de acuerdo en el significado de la palabra probabilidad, pero discrepamos acerca de que probabilidad concreta hay.

Tampoco en este supuesto el calificador puede ser reprochado, ya que al fundarse la respuesta en un factor subjetivo, intuitivo, no se puede reprochar, ya que no hay una diligencia objetiva con la cual comparar dicha elección.

Es decir, la paradoja de Ellsbey nos demuestra que en los casos de inferencias deductivas en situaciones de incertidumbre, tales como la calificación de un instrumento financiero, no se puede reprochar al calificador una calificación que no se condiga con el resultado que finalmente alcance el valor calificado.

No puede ser obligatorio algo que es lógicamente imposible. Ello se expresa en un principio metajurídico: «imposible nulla obligatio»[6].

Todo ello nos conduce a aceptar, que si algo se le reprocha al calificador no es la calificación. ¿Y qué es entonces? El procedimiento por el cual se llega a la misma.

6 Von Wright, G., «Un ensayo de lógica deóntica y la teoría general de la acción», Instituto de Investigaciones Filosófica de la Universidad Auntónoma de México, Cuaderno 33, 1976, Tr. Garzón Valdés, E., p. 20.